

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097 - 2011-GM/MM

MIRAFLORES, 29 NOV. 2011

EL GERENTE MUNICIPAL:

**VISTOS:** la Carta Externa N° 41761-2011 presentada por INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C., mediante la cual formula queja contra la Gerente de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 68-2011-GAC-MM de la Gerencia de Autorización y Control; y el Informe Legal N° 377-2011-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta Externa N° 41761-2011 presentada el 18 de noviembre de 2011, INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C. formula queja contra la Gerente de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores, señora Rossana del Milagro Raffo Bustamante, por la tramitación de los Expedientes N° 5756-2010 y 8422-2010, señalando lo siguiente:

- a) Que la mencionada funcionaria ha tratado de obstaculizar el desarrollo de un proyecto que ha sido debidamente aprobado por el órgano competente de la Municipalidad de Miraflores, mediante un acto firme que adquirió ya la calidad de cosa decidida: Acta de Verificación y Dictamen N° 1080-2010 del 23 de septiembre de 2010;
- b) Que la funcionaria quejada supuestamente desconoce las normas que rigen los procedimientos administrativos, pues pretende coaccionarla con la amenaza de suspender ilegalmente el procedimiento administrativo y la ejecución de la obra;
- c) Que la quejada habría retrasado deliberada y arbitrariamente la tramitación de los expedientes antes mencionados, toda vez que mediante Memorandum N° 273-GAC-MM pretendió cuestionar el acto firme por el cual la Municipalidad de Miraflores había declarado conforme su proyecto;
- d) Que la quejada habría tramitado ilegalmente su solicitud violando los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Conducta Procedimental, Celeridad y Eficacia, consagrados en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;
- e) Que la quejada habría infringido los deberes establecidos en el artículo 75 de la Ley N° 27444;
- f) Que la quejada no habría cumplido con los plazos establecidos en los artículos 131 al 135, 142 y 143 de la Ley N° 27444;

Que, conforme lo establece el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites (...)”;*

Que, el numeral 158.2 del artículo citado en el considerado precedente, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja (...) previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente (...)”;*

Que, conforme se indica en el Informe Legal N° 377-2011-GAJ/MM del fecha 25 de noviembre de 2011, de los argumentos que sustentan la queja presentada por la administrada, arriba detallados, se advierte lo siguiente: (i) los argumentos que corresponden a los literales “a”, “b” y “c” no señalan qué norma se habría incumplido, por lo que deben ser desestimados; (ii) los argumentos señalados en los literales “d” y “e”, si bien señalan artículos de la Ley N° 27444 que presuntamente habrían sido incumplidos, no establecen un hecho concreto que permita evidenciar y evaluar su incumplimiento, razón por la cual estos deben ser también desestimados; y (iii) el argumento que corresponde al literal “f” es el único que contiene el presunto deber infringido y las normas que exigen su cumplimiento, por lo que cabe emitir pronunciamiento sobre dicho extremo;

Que, en este orden de ideas, la queja se orienta a que la funcionaria quejada habría demorado injustificadamente el trámite de los procedimientos de los Expedientes N° 5756-2010 y 8422-2010, no cumpliendo con los plazos establecidos en los artículos 131 al 135, 142 y 143 de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del Expediente N° 5756-2010, sobre Anteproyecto en Consulta, se advierte a fojas 57 que el mencionado procedimiento concluyó satisfactoriamente a favor de INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C., tal como se evidencia del Acta de Calificación N° 1800-2010; con lo quedaría desvirtuado el supuesto perjuicio causado a la administrada;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, asimismo, de la revisión del Expediente N° 8422-2010, sobre Licencia de Edificación Modalidad "C" – con evaluación previa de la Comisión Técnica, se observa que el procedimiento ha seguido su trámite regular, dentro del cual la administrada ha venido levantando las observaciones planteadas por la citada comisión, de la cual no forma parte la funcionaria quejada; siendo que el expediente se encuentra actualmente en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en plena evaluación por parte de la Comisión Técnica;

Que, a mayor abundamiento, debe destacarse mediante Solicitud N° 18131-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, obrante en el Expediente N° 8422-2010, INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C. ha presentado la documentación para levantar las observaciones formuladas a los planos del proyecto en lo concerniente a las instalaciones sanitarias, con lo cual se acredita que en este caso tampoco se habría probado la existencia de una demora injustificada;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 68-2011-GAC-MM del 23 de noviembre de 2011, la funcionaria quejada señala que, conforme lo dispone el literal "a" del artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, es función de la Gerencia de Autorización y Control: "*Supervisar la formulación y emisión de certificados, autorizaciones y/o licencias, dentro de los procedimientos atendidos por las Subgerencias a su cargo*"; siendo la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas una de las unidades orgánicas dependientes de la citada gerencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 del mencionado reglamento;

Que, mediante Informe N° 33-2011-SGLEP-GAC-MM de fecha 07 de julio de 2011, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas puso en conocimiento de la Gerencia de Autorización y Control que el anteproyecto presentado por INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C., para la construcción de una vivienda multifamiliar en calle Las Fresas N° 501 – Miraflores, ha sido aprobado con un vicio que acarrearía la nulidad del Acta de Calificación N° 1800-2010;

Que, en tal sentido, habiendo concluido el procedimiento que aprueba el anteproyecto (Expediente N° 5756-2010) y encontrándose en marcha el procedimiento de Licencia de Edificación (Expediente N° 8422-2010), mediante Carta N° 502-2011-GAC/MM de fecha 15 de noviembre de 2011, la Gerencia de Autorización y Control comunicó a la administrada que habiéndose detectado un vicio en la aprobación del anteproyecto presentado por ésta, se estaba requiriendo a la Procuraduría Pública Municipal para que solicite en la vía judicial la nulidad del Acta Calificación N° 1800-2010; lo cual se encuentra previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444;

Que, conforme se advierte, la Gerencia de Autorización y Control, en pleno ejercicio de sus funciones prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, ha actuado en cautela del cabal cumplimiento de las normas que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones por parte de los administrados;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 377-2011-GAJ/MM, la funcionaria responsable de la Gerencia de Autorización y Control no ha incumplido los plazos establecidos en la Ley N° 27444, ni los establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, resaltando que lo que la funcionaria quejada busca es que se suspenda un procedimiento que adolecería de un vicio de nulidad; situación que se encuentra prevista en el literal "b" del numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el inciso "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA la queja formulada por INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C. contra la Gerente de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores, señora Rossana del Milagro Raffo Bustamante, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que, conforme lo dispone el numeral 158.3 del artículo 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución es irrecurrible.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INVERSIONES & INMOBILIARIA SANTA JOSEFINA S.A.C. y a la funcionaria quejada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal

